

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 010-19	Versión: 01
		Página: 1 de 8

Fecha	Lugar	Hora
02 de abril de 2019	Sala de juntas DTB	02:00 p.m.

Asistentes	Cargo	Entidad
Juan Pablo Ruiz González	Director General	DTB
Blanca Cecilia Prada García	Subdirectora Financiera	DTB
Carlos Andrés Montaña	Subdirector Técnico	DTB
Lady Stella Herrera Dallos	Jefe Oficina Asesora Jurídica	DTB
Stefania Jiménez Canizales	Secretaria General	DTB
Jeffer Rubén Blanco Ortega	Asesor Jurídico	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Lizeth Paola Meneses Zambrano	Oficina de Control Interno	DTB
Edgar Mauricio Valbuena Gomez	Secretario Técnico Comité	DTB
Ivon Tatiana Santander	Abogada Externa	DTB

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quorum
2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB
4. Propositiones y varios
5. Clausura

DESARROLLO

1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, el secretario Técnico, informa que existe Quórum total según lo establecido en el artículo 5 de la Resolución N° 179 del 9 de mayo de 2018 "Por

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 010-19	Versión: 01
		Página: 2 de 8

medio de la cual se crea el Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se derogan otras disposiciones”.

2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.

2.1. Solicitud de parámetros para audiencia inicial (Art.180 CPACA) dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por CARLOS MARIO FRANCO, ante el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Bucaramanga, proceso con el cual pretende;

a). El demandante por intermedio de apoderado judicial interpone demanda en contra de DTB, cuya pretensión principal es el decreto de la nulidad del fallo N°096 del 29 de abril de 2.016 declarando contraventor al accionante con base en la Orden de Comparendo # 11680477 del 31 de octubre de 2.015.

b). El 29 de abril de 2.016 el apoderado del accionante interpone recurso de apelación, el cual es aceptado por el Despacho, informándole en dicho momento que el mismo debería ser sustentado inmediatamente a lo que el apoderado respondió “que dentro del término legal hará llegar la sustentación del mismo”, manifestándose por parte del Despacho que: “de lo contrario se declararía desierto”.

c). El apoderado del demandante allegó el escrito contentivo del recurso de apelación hasta el día 3 de mayo de 2.016, siendo sustentado extemporáneamente con lo que se incumplió con lo normado por el artículo 142 de la ley 769 de 2002 que ordena sobre la interposición de recursos su correspondiente sustentación dentro de la misma audiencia en que se profirió la decisión.

d). Posteriormente alega el accionante que interpuso derecho de petición el 20 de noviembre de 2.017 por cuanto ya se ha configurado el acto ficto o presunto negativo, dando lugar a la declaratoria del silencio positivo, al no resolverse dentro del año el recurso de apelación interpuesto.

DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

En primer lugar es preciso resaltar que al haberse interpuesto dentro de la audiencia el recurso de apelación por parte del apoderado del accionante y haberse sustentado fuera de audiencia, la misma corresponde a una indebida sustentación y por lo tanto da lugar a declarar desierto dicho recurso, conforme lo preceptuado en el artículo 142 de la Ley 769 de 2.002, “(...) El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera. Toda providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado”.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 010-19	Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
		Página: 3 de 8

En este orden de ideas, no se agotó en debida forma la vía administrativa antes gubernativa por parte del accionante respecto de los actos administrativos definitivos, lo anterior como presupuesto necesario para el correcto ejercicio del derecho de acción a partir del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por lo tanto da lugar a la terminación del proceso, de acuerdo a lo establecido por el numeral 2 del artículo 161 "2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto. Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral."

Todo esto para significar que el demandante por intermedio de apoderado interpuso recurso de apelación en contra de la decisión, pero no fue sustentado en debida forma como se alega, sino posteriormente a la audiencia de manera escrita, configurándose un elemento de la esencia del debido proceso, de allí que su agotamiento sea una carga procesal que deben satisfacer los usuarios para poder acudir a la jurisdicción.

La parte demandante no logró endilgar causales de nulidad que pongan en tela de juicio la legalidad del acto demandado, luego se mantienen incólumes y las actuaciones surtidas no invalidan su legalidad, por cuanto no atacan el fundamento preceptual sobre el cual se edifican para solicitar su nulidad.

En cuanto a lo demás, tenemos que el procedimiento administrativo se surtió en debida forma, respetando los términos procesales, dando al infractor la oportunidad de ser parte dentro del proceso, aportando pruebas y ejerciendo su derecho de defensa; el fallo mediante el cual se declaró contraventor fue resultado de la valoración probatoria por parte de la Inspección Primera Municipal de Tránsito.

Finalmente, se debe precisar que en la demanda no se puede observar la demostración de la causales de nulidad alegadas contra el comparendo; el trámite y el reclamo va dirigido fundamentalmente contra el trámite procesal que se surtió ante la inspección, no se observa ningún vicio o defecto de forma que pueda hacer que se declare su ilegalidad o improcedencia.

Consideraciones del comité:

Toma la palabra la Dra. Lady Stella, Jefe Jurídica de la entidad, advirtiendo que tiene dudas dentro del presente caso, y pregunta que el recurso de apelación si no fue sustentado el día de la audiencia, porque se le dio trámite, toda vez que éste debió ser rechazado de plano, aunado a esto expresa si se dio el trámite por que tuvo que demorar más de un (1) año en resolverse dicho recurso.

El Dr. Jeffer Blanco, indica que el rechazo se puede hacer de dos formas, uno se rechaza en audiencia al momento, que era lo que la inspección debió hacer y el otro ante el superior

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA NO. 010-19	Versión: 01 Página: 4 de 8

jerárquico, cuando ella lo envía a mi oficina, pero debió rechazarlo en la audiencia de fallo por que dicha notificación se da por estrados.

La Dra. Stefania Jiménez, Secretaria General, argumenta que la Inspección le otorga la oportunidad al infractor a que el recurso de apelación lo sustentara posteriormente y que tácitamente le acepto que se remitiría el proceso a la Oficina de la Dra. Mariela Basto León, Asesora Grado 02; por tal razón solicita un informe de la Dra. Mónica González, Inspectora Primera, con el fin de aclarar su actuación dentro del proceso contravencional contra el señor CARLOS MARIO FRANCO.

Termina la Dra. Lady Stella, manifestando que se debe hacer una buena capacitación a los Inspectores de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el fin que dichos funcionarios se encuentren preparados para llevar a cabalidad el proceso contravencional.

Recomendación de la Dra. Ivon Tatiana Santander Silva

Así las cosas sin más consideraciones se recomienda **No conciliar** teniendo en cuenta que (i) No se agotó la vía administrativa en debida forma, requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción (ii) El recurso de apelación interpuesto en contra del fallo proferido por la inspección primera no fue sustentado de manera oral en la mencionada diligencia sino posteriormente de manera escrita. iii) El fallo que declara contraventor al accionante fue resultado de la valoración probatoria, dentro del mismo se protegieron las garantías del infractor en el ejercicio de su derecho de defensa en concordancia con los fundamentos facticos y legales que acompañaron el caso.

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ

Los miembros del Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga acogen la recomendación expuesta por la Dra. Ivon Tatiana Santander Silva para este caso en concreto y recomiendan **No conciliar** teniendo en cuenta que (i) No se agotó la vía administrativa en debida forma, requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción (ii) El recurso de apelación interpuesto en contra del fallo proferido por la inspección primera no fue sustentado de manera oral en la mencionada diligencia sino posteriormente de manera escrita. iii) El fallo que declara contraventor al accionante fue resultado de la valoración probatoria, dentro del mismo se protegieron las garantías del infractor en el ejercicio de su derecho de defensa en concordancia con los fundamentos facticos y legales que acompañaron el caso.

2.2. Solicitud de parámetros para audiencia de Pacto de Cumplimiento dentro de la Acción Popular instaurada por el ciudadano IVAN GONZALO REYES RIVERO, ante el JUEZ QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL, radicado: 2010-00115-00, proceso con el cual pretende;

h
Ro

h

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 010-19	Versión: 01 Página: 5 de 8

- 1). Que se Amparen los derechos colectivos al goce de la protección e integridad de los conductores y Peatones por no cumplir con las normas de parqueadero y dejar de percibir ingresos para el municipio por no dar cumplimiento a la normatividad antes mencionada.
- 2). Que se declare que la Dirección de Tránsito y el Municipio de Bucaramanga sean condenados en costas y agencias en derecho por la omisión en la protección y derechos colectivos vulnerados.
- 3). Que se ordene a la DTB a despejar el espacio público ocupado por los vehículos.

DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

Es nuestro concepto lógico y jurídico que la DTB no tiene responsabilidad alguna en los hechos por los cuales fue vinculada a la presente acción popular, razón por la cual no resulta jurídicamente viable que la DTB deba hacer cumplir unos actos administrativos emanados del Municipio de Bucaramanga. El Demandante no cumplió con la carga probatoria como lo estipula el artículo 167 del Código General del Proceso, que nos enseña: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

Por ende considero por lo anteriormente manifestado que la DTB debe ser excluida de la presente acción constitucional, pues no ha puesto en peligro ni ha vulnerado los derechos colectivo enunciados, por lo cual se debe declarar su ausencia de responsabilidad teniendo en cuenta que la pretensión es hacer cumplir una normatividad sobre la compensación de parqueaderos en establecimientos públicos. Máxime si se está exigiendo el cumplimiento de una normatividad lo precedente sería una Acción de Cumplimiento.

La DTB ha ejercido acciones de control y prevención con el fin de evitar el parqueo de vehículos en espacio público en toda la ciudad.

Consideraciones del comité:

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga debido a su misión que es la de ejercer el control del tránsito terrestre vehicular y la promoción de la educación de la seguridad vial con la finalidad de contribuir a una movilidad ágil, segura y legal, adelanta los despejes en las vías de manera permanente, las cuales son objeto de la presente Acción Popular.

Recomendación del Dr. Carlos Manuel Alfaro Fonseca

Así las cosas sin más consideraciones se recomienda **No conciliar** teniendo en cuenta que conforme los argumentos expuestos y salvo mejor concepto, respetuosamente recomiendo

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA NO. 010-19	Serie: 100-1.0-06
		Versión: 01
		Página: 6 de 8

al Comité de Conciliación de la DTB, NO PRESENTAR NINGUNA FORMULA DE ACUERDO CONCILIATORIO / CONCILIAR.

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ

Los miembros del Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga acogen la recomendación expuesta por el Dr. Carlos Manuel Alfaro Fonseca para este caso en concreto y recomiendan **No conciliar**, toda vez que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga no tiene responsabilidad alguna en los hechos por los cuales fue vinculada a la presente acción popular, en razón a que no resulta jurídicamente viable que la entidad deba hacer cumplir unos actos administrativos emanados del Municipio de Bucaramanga.

3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB

El comité solicita a la Dra. Blanca Cecilia Prada, Subdirectora Financiera, que allegue a este despacho un informe ejecutivo, relacionando los pagos realizados mediante el rubro SENTENCIAS, con las fechas exactas de pago de las vigencias 2018 y 2019.

De igual forma, informe ejecutivo al Dr. Jeffer Blanco sobre las acciones de repetición que se deben adelantar con fundamento en lo pagado por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

NINGUNO

4. Propositiones y varios

El Dr. Jeffer Blanco, Asesor Jurídico de la entidad, presenta a estudio del comité, el traslado de proceso ejecutivo impetrado por el señor GERARD HENRI RAYNAUD DELAVAL en contra de la DTB, que cursa en el Juzgado Doce Administrativo de Bucaramanga y tiene como pretensiones lo siguiente: **a).** Pago de la suma de \$621.547 por concepto de capital. **b).** Pago de los intereses moratorios que se llegaren a causar desde el 3 de septiembre de 2.012 hasta la fecha de verificación del pago. **c).** Se condene en costas y agencias en derechos a la entidad.

Toma la palabra la Dra. Tatiana Santander, abogada externa de la DTB menciona que a raíz de un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada en el 2010 y con sentencia en el año 2012 se ordena pagar una suma de dinero a la entidad y de acuerdo a los parámetros de pago dentro de comité de conciliación se tendría que sufragar esa obligación dentro los 30 días siguientes, es decir a 19 de abril de 2012 y se realizó el 03 de septiembre de 2012, aunado a lo anterior no se pagaron los intereses respectivos,

Handwritten signature or mark in the bottom right corner.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 010-19	Serie: 100-1.0-06 Versión: 01
		Página: 7 de 8

por lo que hoy dichos intereses son el capital de una obligación clara, expresa y exigible por valor de \$621.47, por lo que solo resta es realizar el pago para presentar la excepción pertinente; de igual forma menciona que el estudio jurídico tenido en cuenta para la defensa es el soporte de las ordenes de pagos con fechas establecidas suministrados por el área financiera.

Por ende el comité solicita a la Dra. Blanca Prada, Subdirectora Financiera, que se efectuó la verificación correspondiente del pago de capital en la época de los hechos, y realice la respectiva liquidación para dar cumplimiento al fallo, con el fin de corroborar la parte fáctica que se plasma por el demandante de dicha acción. Por tal razón los miembros del Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga solicitan citar nuevamente a comité con el fin de analizar el informe presentado por la Subdirección Financiera y argumentarse en los hechos que hacen parte de la demanda y así tomar una decisión.

Se deja precedente nuevamente el requerimiento por parte del COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, que existen unos compromisos de comités anteriores con el fin de dar cumplimiento, tales como las copias de las actas de comité vigencias 2018 y 2019, y los informes de los abogados externos con el cuadro actualizado de la relación de procesos con sus respectivas actuaciones, informe de la Dra. Maria del Carmen Céspedes y la excusa dentro de los tres (3) días por la inasistencia del Dr. Carlos Alfaro ante la procuraduría 158 Judicial II dentro de la audiencia de conciliación prejudicial del señor SAUL EDGARDO SIERRA GOMEZ.

5. Clausura

Agotado el orden del día y Siendo la **3:30 p.m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

MIEMBROS DEL COMITÉ:



JUAN PABLO RUIZ GONZÁLEZ
 Director General



CARLOS ANDRÉS MONTAÑA
 Subdirector Técnico



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: FT-DIR-002

Serie:100-1.0-06

Versión: 01

ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 010-19

Página: 8 de 8

BLANCA CECILIA PRADA GARCÍA

Subdirectora Financiera

se aprueba Acta desde el punto de vista Financiero Eke

LADY STELLA HERRERA DALLOS

Jefe Oficina Asesora Jurídica

STEFANIA JIMÉNEZ CANIZALES

Secretaria General

JEFFER RUBEN BLANCO ORTEGA

Asesor Jurídico

INVITADOS AL COMITÉ:

LIZETH PAOLA MENESES Z.

Oficina Asesor de Control Interno

EDGAR MAURICIO VALBUENA G.

Secretario Técnico

IVON TATIANA SANTANDER

Abogado Externo